

**NORMAS GENERALES DE
APROVISIONAMIENTO DE MERCADERÍAS**

SMU S.A.

Tabla de contenido

1. ASPECTOS GENERALES.....	4
1.1 OBJETO.....	4
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.	4
1.3 DEFINICIONES	5
2. PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍAS.....	8
2.1 ORDEN DE COMPRA.....	8
2.2 LISTA DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS	9
2.3 ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE MERCADERIA.....	10
2.4 FACTURACIÓN Y PAGOS	11
2.4.1 FACTURACIÓN DE VENTAS Y SERVICIOS.....	11
2.4.2 PAGO	12
2.4.3 ATENCIÓN DE CONSULTAS FINANCIERAS.....	13
2.5 SERVICIOS Y PRESTACIONES EFECTUADOS POR SMU S.A. A PROVEEDORES Y COBROS Y DESCUENTOS ASOCIADOS	13
3. NORMAS RELATIVAS A LA MERCADERÍA.	16
3.1 CALIDAD DE LA MERCADERÍA	16
3.2 DEVOLUCIONES	17
3.3 REPOSICIÓN DE MERCADERIA	18
3.4 PUBLICIDAD Y PROMOCIONES.....	20
3.5 NEGOCIACIÓN DE PRODUCTOS ADICIONALES	21
3.6 DISCONTINUIDAD Y REEMPLAZO DE PRODUCTOS	21
4. OTROS.	21
4.1 NO OBLIGACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.....	21
4.2 DURACIÓN Y TERMINACIÓN	21
4.3 PROHIBICIÓN EXPRESA DE PRÁCTICAS INDEBIDAS Y CONFIDENCIALIDAD DE DENUNCIAS	22
4.4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.	23

4.5	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	23
4.6	MODIFICACIONES A LAS NGAM	23
5.	ANEXO LEY 20.393.....	24

NORMAS GENERALES DE APROVISIONAMIENTO DE MERCADERÍAS (NGAM)

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 OBJETO.

El presente documento tiene por objeto establecer las normas generales de aprovisionamiento de mercaderías para el negocio supermercadista de SMU S.A., que regirán las relaciones comerciales entre SMU S.A. y los Proveedores de mercaderías de venta a público.

Las presentes normas serán conocidas por los Proveedores con anterioridad a la suscripción del respectivo Acuerdo Comercial y establecerán los principios generales en virtud de los cuales el Proveedor abastecerá, venderá y entregará sus productos y/o mercaderías de venta a público a SMU S.A. y la forma en que SMU S.A. pagará por dichas mercaderías. A su vez, las presentes normas regularán los servicios que SMU S.A. prestará a los Proveedores y la forma en que se cobrará por ellos.

Estas normas generales se entienden complementarias a las condiciones particulares que aplican en cada caso y que se estipulan en el Acuerdo Comercial que suscriben las Partes.

La entrega de mercadería por parte del Proveedor en el día, hora, cantidad y calidad comprometida es fundamental para la normal operatoria de SMU S.A. y constituye una obligación esencial de la relación comercial entre las partes.

El presente documento, junto con los derechos y obligaciones que establece, se entenderá aceptado por el Proveedor desde el momento en que acepta una Orden de Compra. Al respecto, el Proveedor es absolutamente libre de comercializar con SMU S.A. y por ende de aceptar o rechazar una Orden de Compra.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes NGAM se aplicarán a:

- (i) Todas las compras o adquisiciones de mercaderías de venta a público efectuadas por parte de SMU S.A. a los Proveedores.
- (ii) Todos los servicios que SMU S.A. preste a los Proveedores en razón de la adquisición de mercaderías para venta a público y los cobros efectuados a los mismos por estos servicios.
- (iii) Todas las prácticas comerciales no expresamente reguladas en el Acuerdo Comercial respectivo.

Las presentes NGAM no se aplicarán a:

- (i) Las compras o adquisiciones de bienes o servicios por parte de SMU S.A. que no se relacionan con la comercialización o venta a público.
- (ii) Servicios prestados por SMU S.A. que no digan relación con la comercialización y venta de mercaderías a público.

1.3 DEFINICIONES

- **Acuerdos Comerciales:** Acuerdos particulares suscritos entre los Proveedores y SMU S.A., que regulan las condiciones comerciales particulares y específicas de la contratación con cada uno de ellos.
- **Acuerdo Logístico:** Anexo del Acuerdo Comercial suscrito entre los Proveedores y SMU S.A., que regulan las condiciones comerciales de abastecimiento y transporte de Centros de Distribución de SMU S.A. a sus locales comerciales.
- **Centro de Distribución:** Central de recepción, distribución y despacho de productos que actualmente o en el futuro sean operados por SMU S.A. o terceros por cuenta de SMU S.A..
- **Cobros:** Precio o remuneración a que tiene derecho SMU S.A. por el conjunto de servicios y prestaciones que SMU S.A. ofrece a los Proveedores, siempre que sea debidamente acordado entre las Partes en el Acuerdo Comercial respectivo.¹
- **Comercio Net:** Comunidad virtual en donde las empresas registradas intercambian documentos electrónicos, posibilitando con ello, entre otras cosas, la eficiencia en la gestión de Compra o Ventas de los participantes.
- **Comunicación Electrónica:** Aquella que se efectúa a través del correo electrónico indicado por las Partes en el Acuerdo Comercial. La actualización de los cambios que pudiesen existir a la dirección de correo electrónico es responsabilidad de la Parte del Acuerdo Comercial que genera dichos cambios.
- **Comunicación Manual:** Aquella que se efectúa a través de carta certificada enviada al domicilio de la contraparte indicado en el Acuerdo Comercial. La actualización de los cambios que pudiesen existir en el domicilio es responsabilidad de la Parte del Acuerdo Comercial que genera dichos cambios.

¹ Los términos “Descuento” y “Cobros” fueron definidos con independencia de la forma en la que finalmente se materialice, sea a través de un descuento en la factura del Proveedor o de SMU S.A., sea a través de una facturación separada por parte de ellos.

- Comprador: Persona de SMU S.A. responsable de la relación comercial con los Proveedores de las categorías a su cargo, debiendo negociar Acuerdos Comerciales, Promociones, inclusiones de producto, además de analizar continuamente los indicadores de las categorías a su cargo.
- Cumplimiento Íntegro de la Orden de Compra: Se entenderá que el Proveedor cumple íntegramente la Orden de Compra cuando los productos entregados cumplen íntegramente con la cantidad, género, especie, calidad, lugar de entrega y las demás condiciones señaladas en la orden de compra.
- Cumplimiento Oportuno de la Orden de Compra: Se entenderá que el Proveedor cumple oportunamente la Orden de Compra cuando, además de cumplirse íntegramente, los productos requeridos en la Orden de Compra son entregados en la fecha indicada en la misma.
- Descuentos: Monto o porcentaje que el Proveedor ofrece descontar en forma voluntaria a SMU S.A., por consideraciones de volumen u otras condiciones comerciales.²
- Día Hábil: Se entenderá que son hábiles todos los días del año salvo los días sábados, domingos y feriados y festivos.
- Distribución Centralizada: Aquella solicitada por el Proveedor en el Acuerdo Logístico o Acuerdo Comercial, en virtud de la cual se contratan a SMU S.A. los servicios de distribución de mercadería a salas de venta.
- Fecha de Corte: Máxima fecha de vencimiento de una Factura del Proveedor, para que ésta pueda ser considerada en un proceso de pago.
- Fechas de Corte de Vencimientos: serán aquellas fechas indicadas en el punto 2.4.2.1.
- Fecha de Pago: se entenderá como aquella fecha señalada en el punto 2.4.2.1.
- Fecha de Vencimiento: es aquella indicada en la cláusula 2.4.2.2.
- Guía de Devolución: Documento emitido por SMU S.A. en virtud de la cual se efectúa la devolución de mercaderías a los Proveedores en los casos que corresponda señalados en los Acuerdos Comerciales y de acuerdo a lo establecido en este documento.
- Lista de Precios: Precios a los que los Proveedores venden sus productos a SMU S.A..
- Maestra de Productos: Listado de los productos que se venden en SMU S.A..

² Ídem nota 1.

- NGAM: Normas Generales de Aprovisionamiento de Mercaderías que establecen los principios sobre los cuales se rigen las relaciones comerciales entre SMU S.A. y los Proveedores y que corresponden al presente instrumento.
- Orden de Compra: Orden escrita emitida por SMU S.A., en cualquier medio o soporte en el que se registre la intención inequívoca de SMU S.A. de adquirir del Proveedor los productos que en las respectivas Órdenes de Compra se indican.
- Partes: SMU S.A. y cada uno de los Proveedores.
- Plazo de Días: Cada vez que las presentes NGAM se refiera a un plazo de determinados días, se entenderá que corresponde a un plazo de días corridos, salvo mención expresa de que el plazo corresponde a Días Hábiles.
- Portal B2B: Plataforma de gestión web e información utilizada por SMU S.A. para interactuar con los Proveedores y lograr visibilidad de las variables relevantes asociadas al aprovisionamiento de mercaderías.
- Precio(s): Costo de las mercaderías que el Proveedor vende a SMU S.A..
- Promociones: Acción comercial de SMU S.A., de carácter transitorio, cualquiera sea su forma de difusión, consistente en la oferta de productos en condiciones más favorables que las habituales, sea a través de una rebaja transitoria en el precio u otro beneficio para el consumidor.
- Proveedor(es): Toda persona natural o jurídica, con domicilio en Chile, que aprovisiona de mercaderías para venta a público a SMU S.A., ya sea de manera eventual, esporádica o periódica. Cada vez que las presentes NGAM se refieran a Proveedor(es) se entenderá referido a esta definición, salvo que se especifique que se refiere a un Proveedor Pequeño.
- Proveedor(es) Pequeño(s): Toda persona natural o jurídica, con domicilio en Chile, que aprovisiona de mercaderías para venta a público a SMU S.A., ya sea de manera eventual, esporádica o periódica y cuyas ventas totales anuales a SMU S.A. son iguales o inferiores a 25.000 Unidades de Fomento (UF), IVA excluido. Para efectos de la definición anterior se entenderá que son un mismo Proveedor sus personas relacionadas o en general, las personas naturales o jurídicas en las que un mismo Proveedor divida sus ventas a SMU S.A.. La calificación de un Proveedor como Proveedor Pequeño la efectuará SMU S.A. mediante una revisión anual de la planilla total de Proveedores. Aquellos Proveedores que cumplen un año en la prestación de servicios antes o después de la revisión anual que efectuará SMU S.A., podrán solicitar que se apliquen respecto de ellos los beneficios de los Proveedores Pequeños cuando en definitiva hayan efectuado ventas durante un período de un año, inferiores al monto señalado, sin perjuicio de la revisión anual programada que efectuará SMU S.A..
- Reposición Interna: Servicio de reposición que SMU S.A. ofrece al Proveedor, en los términos y condiciones que se convengan en el Acuerdo Comercial respectivo.

- **Reposición Propia:** Corresponde cuando es el mismo Proveedor quien efectúa por su cuenta la reposición de mercadería en las salas de venta.
- **SMU S.A.:** Corresponde a la sociedad SMU S.A. y sus empresas filiales o relacionadas, que operan el negocio supermercadista a través, entre otras de las marcas Unimarc, Mayorista 10, Alvi, Ok Market, Abu Gosch, Telemercados y/o cualquiera de las sociedades que actualmente o en el futuro compre bienes o mercaderías para el abastecimiento del negocio supermercadista de SMU S.A..
- **Unidades Logísticas:** Corresponde a las unidades en las que los Proveedores deben entregar las mercaderías para su debido transporte y distribución por parte de SMU S.A. dentro de las salas de venta o los Centros de Distribución según corresponda.

2. PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍAS.

2.1 ORDEN DE COMPRA

- 2.1.1 La solicitud de abastecimiento de mercaderías la efectuará SMU S.A. mediante la emisión de una Orden de Compra, la que deberá contener al menos: (i) Individualización del Proveedor; (ii) Fecha de emisión de la Orden de Compra; (iii) Identificación del producto y su cantidad; (iv) Lugar y fecha de entrega de la mercadería; (v) Precio; (vi) Descuentos aplicables; y, (vii) Horario y días de reposición en caso que aplique.
- 2.1.2 La Orden de Compra es nominativa y el Proveedor no podrá ceder o transferir de cualquier forma la Orden de Compra.
- 2.1.3 La Orden de Compra deberá ser comunicada al Proveedor a través de un intercambio electrónico de datos que podrá ser a través de Comercio Net, o de la plataforma con que opere SMU S.A. para sus compras en el futuro, o en el Portal B2B de SMU S.A., en aquellos formatos en los que se encuentre operativo. En caso que un Proveedor Pequeño no cuente con el sistema de Comercio Net, o éste estuviese momentáneamente fuera de servicio, la Orden de Compra será enviada al Proveedor Pequeño por medio de una Comunicación Electrónica. Es obligación del Proveedor Pequeño verificar diariamente la existencia o no de Órdenes de Compra en el sistema antedicho o en su correo electrónico.
- 2.1.4 La Orden de Compra se entenderá aceptada por el Proveedor desde el momento en que éste efectúa la entrega de las mercaderías en la fecha y lugar indicado en la Orden de Compra.
- 2.1.5 El Proveedor podrá rechazar una Orden de Compra informando a través de una Comunicación Electrónica o una Comunicación Manual de las causas de la no aceptación, antes de la fecha de entrega de los productos especificada en la misma. La no entrega de

las mercaderías en la fecha y lugar indicado en la Orden de Compra, sin aviso de rechazo, se considerará como Orden de Compra no cumplida.

- 2.1.6 El Proveedor deberá cumplir íntegra y oportunamente la Orden de Compra que haya sido aceptada por el mismo, tanto respecto del género y especie de las mercaderías, como de la cantidad, calidad, precio, lugar de entrega, estado de conservación, manipulación y otras exigencias pactadas con SMU S.A., tanto en el Acuerdo Comercial respectivo como en la Orden de Compra.
- 2.1.7 SMU S.A. no se encuentra obligado a recibir mercaderías que no cumplan con las especificaciones indicadas en la Orden de Compra.

2.2 LISTA DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS

- 2.2.1 El Proveedor se obliga a comunicar a SMU S.A., en forma permanente, las Listas de Precios de las mercaderías, las fechas de inicio y término de promociones, descuentos comerciales y demás condiciones aplicables a sus productos. La comunicación respectiva deberá efectuarse mediante una Comunicación Electrónica o una Comunicación Manual enviada al Comprador respectivo.
- 2.2.2 Todo cambio en los Precios y demás condiciones que el Proveedor ofrezca, entrará en vigencia sólo a partir de la aceptación formal de éstas por parte de SMU S.A. o al emitirse la primera Orden de Compra con las nuevas condiciones. Para ello el Proveedor deberá anunciar con 30 días de anticipación el cambio en las condiciones, y SMU S.A. por su parte tendrá 30 días para aceptarlas o rechazarlas. Se entenderán aceptadas las nuevas condiciones si SMU S.A. emite una nueva Orden de Compra con las nuevas condiciones. En caso de emitir SMU S.A. una Orden de Compra - con posterioridad a los 30 días de plazo de SMU S.A. para aceptar o rechazar las nuevas condiciones- que no refleje las nuevas condiciones propuestas por el Proveedor, el Proveedor podrá no aceptar dicha Orden de Compra.
- 2.2.3 Salvo acuerdo entre las partes en contrario, de existir una modificación en las condiciones aceptada por parte de SMU S.A. ellas solo regirán para nuevas Órdenes de Compra que se emitan después de la aceptación. Respecto a las Órdenes de Compra ya emitidas, total o parcialmente pendientes, regirán las condiciones vigentes a la fecha de su emisión, con independencia de la fecha de entrega de la mercadería correspondiente.
- 2.2.4 Las Listas de Precios deberán contener el Precio de las mercaderías ofrecidas por el Proveedor a SMU S.A. quien no estará obligado a seguir ninguna sugerencia de precio de venta a público de parte del Proveedor.

2.3 ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE MERCADERIA

- 2.3.1 El Proveedor se obliga a entregar la mercadería en el local o Centro de Distribución de SMU S.A. indicado en la Orden de Compra, en la fecha indicada. El costo de transporte de la mercadería, su despacho y descarga será de costo y cargo del Proveedor.
- 2.3.2 En caso que el Proveedor opte por una Distribución Centralizada de sus productos, deberá pagar a SMU S.A. el monto acordado en el Acuerdo Comercial o Acuerdo Logístico.
- 2.3.3 Será de cargo del Proveedor el riesgo de pérdida o deterioro de los productos hasta su recepción por parte de SMU S.A.
- 2.3.4 El Proveedor deberá entregar todos los productos con códigos de barras informados en la Maestra de Productos de SMU S.A., los que deberán ser consistentes con los indicados en la respectiva Orden de Compra. A su vez, el Proveedor deberá dar estricto cumplimiento a la política de fechas de vencimiento máximas aceptadas por SMU S.A., las que se encuentran publicadas en el Portal B2B, en el Procedimiento Recepciones en Tiendas.
- 2.3.5 La entrega de mercadería por parte del Proveedor en el día, cantidad y calidad comprometida es fundamental para la normal operatoria de SMU S.A. y constituye una obligación esencial de la relación comercial entre las Partes.
- 2.3.6 SMU S.A. podrá rechazar entregas incompletas o tardías, sin que ello le genere alguna responsabilidad al respecto, sin derecho a indemnización alguna para el Proveedor y se considerará como no cumplida la Orden de Compra.
- 2.3.7 El Proveedor deberá realizar la entrega de mercaderías de acuerdo a las condiciones de preparación, embalaje, apilamiento, rotulación, temperatura y calidad establecidas para cada una de las modalidades de operación de SMU S.A. y que se encuentran publicadas en el Portal B2B.
- 2.3.8 En el caso de productos congelados o que deban mantener una cadena de frío, el Proveedor se obliga a entregar las mercaderías a las temperaturas establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos y bajo las condiciones determinadas por SMU S.A. que se encuentran publicadas en el Portal B2B en el Procedimiento Recepción en Tiendas. Si el transporte y entrega de los productos congelados o frescos que deban mantener cadena de frío no cumple con la normativa vigente, será rechazada inmediatamente por SMU S.A., el costo de su devolución será de cargo exclusivo del Proveedor y se considerará como no cumplida la Orden de Compra.
- 2.3.9 El Proveedor deberá proporcionar oportunamente la información específica de transporte de los productos que la operación centralizada requiera.

- 2.3.10 Las especificaciones y condiciones de manejo de las Unidades Logísticas provistas por el Proveedor están publicadas en el Portal B2B. El Proveedor se compromete a que las Unidades Logísticas se adecuen a las especificaciones solicitadas por SMU S.A..

2.4 FACTURACIÓN Y PAGOS

2.4.1 FACTURACIÓN DE VENTAS Y SERVICIOS

- 2.4.1.1 Las operaciones comerciales entre las Partes se llevarán a cabo mediante el uso de una cuenta corriente mercantil. Sobre la misma se practicarán los débitos y compensaciones que corresponda y se liquidará periódicamente con la emisión de cada orden de pago. Podrán realizarse compensaciones por operaciones realizadas en periodos anteriores a los liquidados.
- 2.4.1.2 Por cada Orden de Compra, el Proveedor emitirá una factura de venta. Este documento y los demás documentos tributarios serán parte integrante y fundamental de la cuenta corriente indicada en el punto 2.4.1.1 anterior.
- 2.4.1.3 Los documentos tributarios manuales emitidos por el Proveedor, deberán ser entregados en alguno de los Centros de Almacenamiento de Documentos Tributarios (CADT), cuyo listado se encuentra publicado en el portal B2B. Por su parte, los documentos tributarios electrónicos emitidos por el Proveedor deben ser enviados en formato XML a las direcciones electrónicas indicadas por SMU S.A. en las bases de información que administra el Servicio de Impuestos Internos.
- 2.4.1.4 En caso que las facturas de ventas del Proveedor presenten discrepancias con respecto a las condiciones establecidas en las Órdenes de Compra y/o con respecto de la información de la recepción de mercaderías, podrán ser rechazadas, devueltas o reclamadas al Proveedor, por motivo fundado, dentro del plazo máximo de 30 días, contados desde la recepción de los documentos tributarios en el lugar indicado en la Orden de Compra emitida por SMU S.A., en conformidad con la Ley 19.983. En caso que SMU S.A. rechace una factura del Proveedor, éste podrá reclamar de dicho rechazo hasta el último Día Hábil del mes siguiente a aquel en que éste se haya producido. El Proveedor acepta irrevocablemente, que el reclamo a que se refiere el Art. 3° N°2 de la Ley 19.983, sea formulado vía mail, a la dirección electrónica que se indica en el Acuerdo Comercial respectivo, siendo su responsabilidad comunicar oportunamente cualquier cambio de dirección electrónica, o bien, sea formulado en el módulo financiero del Portal B2B. Las facturas emitidas por SMU S.A. a los Proveedores podrán ser reclamadas en el mismo plazo indicado con anterioridad.
- 2.4.1.5 La emisión de facturas por parte de SMU S.A. se realizará en formato electrónico. Las facturas serán enviadas al Proveedor mediante Comunicación Electrónica o Comunicación Manual, siendo su responsabilidad comunicar oportunamente cualquier cambio de dirección.

2.4.2 PAGO

- 2.4.2.1 El proceso de pago de SUPERMERCADOS CHILE contempla pagos dos veces al mes. Para estos efectos, se consideran dos Fechas de Corte de Vencimientos: los días 15 y 30 de cada mes - salvo el mes de Febrero, en cuyo caso se considerará como Fecha de Corte de Vencimientos el último día de dicho mes. La Fecha de Pago definitiva será siempre el miércoles de la semana resultante de sumar tres días hábiles a cada Fecha de Corte de Vencimientos. Si este miércoles de pago resultante fuera día feriado, la Fecha de Pago definitiva será el día hábil siguiente al miércoles referido. Por ejemplo, si el día 15 de un determinado mes cae miércoles, el pago de las facturas con vencimiento anterior o igual al día 15 se realizará el miércoles de la semana siguiente; se suman los Días Hábiles del jueves, viernes y lunes, y el pago se realiza el día miércoles de la semana resultante de sumar los tres Días Hábiles. Por el contrario, si el día 15 de un determinado mes cae lunes o martes, el pago de las facturas con vencimiento anterior o igual al día 15 se realizará el miércoles de esa misma semana, ya que se suman tres Días Hábiles posteriores quedando el pago dentro de la misma semana. Los dos ejemplos anteriores se aplican siempre que no hubiesen festivos o feriados en la semana, en donde podría variar la aplicación de esta regla. Las fechas de vencimiento de las facturas deben considerar el plazo de pago.
- 2.4.2.2 El plazo de vencimiento para la factura de los Proveedores, aplicable sobre la fecha de recepción conforme de la factura, será el definido en el Acuerdo Comercial respectivo, el cual determinará la Fecha de Vencimiento de cada factura.
- 2.4.2.3 Los **Proveedores Pequeños** tendrán siempre y sin excepción, un plazo de vencimiento para sus facturas no superior a 30 días contados desde la recepción conforme de la factura. Sólo en el caso de los Proveedores Pequeños, SUPERMERCADOS CHILE se compromete a realizar pagos cada día miércoles del año o día hábil posterior, con Fecha de Corte de Vencimientos una semana antes a la Fecha de Pago definitiva. Estas Fechas de Pago no podrán retrasar el pago a los Proveedores Pequeños en más de quince días corridos desde el vencimiento.
- 2.4.2.4 Los procesos de pago considerarán las facturas de venta del Proveedor e incorporará todo descuento vencido asociado a devoluciones, notas de crédito, rebates, servicios prestados por SMU S.A. y/o regularizaciones que deriven del presente instrumento o del Acuerdo Comercial.
- 2.4.2.5 Es requisito fundamental para la liquidación de las facturas de venta del Proveedor, que no existan discrepancias en estos documentos, o toda controversia haya sido acreditada vía nota de crédito.
- 2.4.2.6 El Proveedor, en conformidad a la Ley, podrá libremente realizar a terceros cesiones de créditos expresados en sus facturas de venta (Factoring). Para tales efectos deberá realizar la notificación de cesión en la oficina central de SMU S.A., ubicada en Avenida Cerro El

Plomo N° 5680, piso 11, Las Condes, Santiago. Los pagos emitidos tanto al tercero Factoring como al Proveedor que realice Factoring que tiene domicilio en la Región Metropolitana, serán efectuados por SMU S.A. mediante cheque que se entregará en su oficina central, contra la entrega material de la cuarta copia cedible de la factura o la verificación de la cesión de facturas electrónicas, de conformidad a la normativa vigente. Tratándose de **Proveedores Pequeños** que no tienen domicilio en la Región Metropolitana y que opten por ser pagados en la modalidad de transferencia electrónica, el pago se efectuará en dicha modalidad dentro de los plazos acordados, y el Proveedor tendrá la obligación de entregar el original de la cuarta copia de la factura al Jefe de Local de la sucursal más cercana a su domicilio, dentro de los dos días siguientes al pago.

2.4.2.7 Los detalles de las liquidaciones de cuentas corrientes siempre podrán ser obtenidos en el Portal B2B, en forma directa por el Proveedor.

2.4.2.8 El Proveedor podrá optar por el pago mediante vale vista disponible en un banco designado por SMU S.A., o bien, mediante el depósito directo en la cuenta corriente designada por el Proveedor. El mecanismo de pago que se emplee deberá ser comunicado por el Proveedor oportunamente.

2.4.3 ATENCIÓN DE CONSULTAS FINANCIERAS

2.4.3.1 SMU S.A. dispone de diferentes canales de atención de Proveedores, con el propósito de ajustarse a las necesidades de información financiera. El Proveedor siempre tendrá a su disposición un servicio de atención gratuito:

Vía correo electrónico: atencionproveedores@smu.cl

Proveedor Pequeño: atencionpyme@smu.cl

Call Center: A los teléfonos indicados en la página web www.smu.cl.

2.4.3.2 Tanto el Proveedor como SMU S.A., podrán abrir la instancia de solicitar y realizar una conciliación de la cuenta corriente, una vez por año.

2.5 SERVICIOS Y PRESTACIONES EFECTUADOS POR SMU S.A. A PROVEEDORES Y COBROS Y DESCUENTOS ASOCIADOS

2.5.1 Los Cobros que SMU S.A. podrá efectuar a los Proveedores serán los siguientes:

- (i) Cobro por servicio de Centralización: Servicio provisto por SMU S.A. a los Proveedores que han optado en sus respectivos Acuerdos Comerciales o Acuerdos Logísticos por un sistema de Distribución Centralizada, y que consiste en la manipulación, distribución y transporte de la mercadería desde un centro de distribución a las salas de venta.

- (ii) Cobro por contraprestaciones: Servicios convenidos entre SMU S.A. y los Proveedores en el Acuerdo Comercial respectivo, que consiste en una asignación de espacios adicionales a la góndola, por local, tales como cabeceras, islas de exhibición, check out, gancheras, canastillos adicionales, cross category, muebles publicitarios, material publicitario con imagen de marca del Proveedor, eventos de marca, campañas de lanzamiento de nuevos productos, participación en catálogos propios de la cadena, participación en catálogos específicos del Proveedor con la cadena, premios, concursos y sorteos, venta asistida en caja, entre otros.
- (iii) Cobro por servicio Extranet (B2B): Servicio provisto por SMU S.A. a sus Proveedores, convenido en el Acuerdo Comercial respectivo, consistente en el acceso a un portal de información comercial en línea, creado especialmente para los Proveedores. El acceso al módulo de información financiera y logística en línea es gratuito para los Proveedores.
- (iv) Cobro por servicio de Reposición Interna: Servicio provisto a los Proveedores que han optado en sus respectivos Acuerdos Comerciales por contratar un sistema en el cual SMU S.A. asume la reposición en las góndolas, de los productos del Proveedor.
- (v) Acuerdo Merma Cero: Servicio convenido entre las Partes que consiste en retirar, disponer o desechar según sea el caso, los productos que sufran el deterioro o destrucción considerados normales para la categoría de productos que suministra el Proveedor (mermas).
- (vi) Back Haul: Servicio que consiste en el retiro de los productos directamente desde las instalaciones del Proveedor o del tercero que éste indique, para luego transportarlos a un Centro de Distribución o sala de venta.
- (vii) Cobro Sell Out: Cobro realizado al Proveedor en base a todas las unidades vendidas por SMU S.A. de una determinada especie de productos o varias de éstas, en un determinado período de tiempo. Estos Cobros son acordados entre las Partes día a día en función de actividades promocionales, exhibición y otras condiciones particulares que acuerden las Partes y que corresponden a prácticas comunes de la industria.
- (viii) Cobro Sell In: Descuento aplicado a las compras efectuadas por SMU S.A. al Proveedor, de uno o más productos definidos en una Orden de Compra en un determinado período de tiempo. Estos descuentos son acordados entre las Partes día a día en función de actividades promocionales, exhibición y otras condiciones particulares que acuerden las Partes y que corresponden a prácticas comunes de la industria.
- (ix) Servicios de Inteligencia de Negocios: Cobros efectuados por SMU S.A., pactados expresa y voluntariamente entre las Partes, que se efectúan por la contraprestación de asesoría y entrega al Proveedor de análisis y resultados de información, relacionados con el desempeño del Proveedor en el canal de SMU S.A., incluido el

acceso a programas de software diseñados por SMU S.A., o terceros, destinados a mejorar la gestión y control de los productos en venta.

- (x) Diseño de productos marca propia: Cobro acordado previa y voluntariamente entre SMU S.A. y un Proveedor de marcas propias, por el servicio de diseño de cada packaging de los productos marca propia (envase primario, secundario o terciario, según corresponda) que realiza SMU S.A. directamente o a través de terceros.

2.5.2 Los Descuentos que el Proveedor podrá ofrecer a SMU S.A., asociados a prácticas comerciales comunes de la industria podrán ser:

- (i) Descuento por volumen: Descuento que otorga libremente el Proveedor a SMU S.A., por concepto de un mayor volumen de compra de determinados productos.
- (ii) Descuentos por escalas de crecimiento: Descuento acordado por las Partes en el Acuerdo Comercial respectivo establecido en virtud del volumen total de compras de SMU S.A. al Proveedor respectivo para el período acordado (trimestral, semestral, anual u otro).
- (iii) Rebate (Aporte fijo): Descuento por Central de Compras (Negociaciones Centralizadas).
- (iv) Aporte por apertura de nuevos locales, remodelación o reinauguraciones de locales: Descuento acordado entre las Partes en el Acuerdo Comercial respectivo, que consiste en un aporte efectuado por el Proveedor a SMU S.A. por la apertura de nuevos locales o las remodelación de salas de venta, en las que serán expuestas y vendidas sus mercaderías.
- (v) Descuento por inclusión de nuevos productos: Descuento pactado libremente entre las Partes por la inclusión de nuevos productos en las salas de venta de SMU S.A., fundamentado en los costos asociados a la planogramación y readecuación de los espacios en cada una de las góndolas en las respectivas salas de venta.

2.5.3 Con el objeto de apoyar a los **Proveedores Pequeños** y facilitar su desarrollo en la industria, SMU S.A. prestará los servicios que se indican a continuación, sin costo alguno para el Proveedor Pequeño: los servicios Extranet (B2B) indicado en el punto (iii) del punto 2.5.1 anterior, los servicios asociados a la apertura de nuevos locales, reinauguración y remodelación de salas de ventas indicado en el punto (iv) anterior y los servicios asociados a la inclusión de nuevos productos indicado en el punto (v) anterior.

2.5.4 Los cobros que efectúe SMU S.A. a los **Proveedores Pequeños** serán exigibles en el mismo o mayor plazo que aquel en que SMU S.A. pague las facturas por venta de mercadería que los Proveedores Pequeños emitan.

- 2.5.5 Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, las Partes podrán pactar por escrito descuentos y cobros adicionales para publicidad y promociones especiales, sujetos a las normas y condiciones pactadas en el Acuerdo Comercial respectivo.

3. NORMAS RELATIVAS A LA MERCADERÍA.

3.1 CALIDAD DE LA MERCADERÍA

- 3.1.1 Los productos deberán ser elaborados o fabricados, almacenados, distribuidos e importados conforme a todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo cumplir con todos los estándares de buenas prácticas de manufacturas, procedimientos, especificaciones técnicas, sanitarias, ambientales, de seguridad o de cualquier otra naturaleza que sean exigibles para garantizar calidad, inocuidad y seguridad de los productos.
- 3.1.2 El Proveedor será responsable de la mercadería, su elaboración, importación, etiquetado, rotulación, almacenamiento y transporte que venda o entregue a SMU S.A., sea o no fabricada por él mismo y asume toda responsabilidad derivada de cualquier vicio o defecto de la misma, debiendo mantener indemne a SMU S.A. de todo reclamo judicial o extrajudicial, incluyendo procesos administrativos, relacionados con la mercadería.
- 3.1.3 El embalaje de la mercadería será de cargo y costo del Proveedor y deberá revestir condiciones de seguridad y adecuada protección del contenido de quienes manipulen los productos y del consumidor. El Proveedor será responsable de los daños producidos a la mercadería y/o a terceros por diferencias de embalaje. El hecho de que la mercadería haya sido vendida o entregada a los clientes de SMU S.A. no extingue la responsabilidad del Proveedor aquí señalada.
- 3.1.4 SMU S.A. se obliga y será responsable de almacenar, manipular y conservar la mercadería entregada por el Proveedor con sujeción a todas las normas legales o reglamentarias de calidad, inocuidad y seguridad vigentes y con el debido grado de diligencia y cuidado.
- 3.1.5 SMU S.A. podrá realizar auditorías a las instalaciones de los Proveedores, con el objeto de verificar el cumplimiento de estándares de calidad exigidos por la regulación vigente y la normativa interna. A su vez, SMU S.A. podrá exigir al Proveedor la realización de auditorías externas, máximos dos veces al año, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa y estándares de calidad, en aquellos casos en que existan deficiencias relevantes denunciadas por terceros o por personal de SMU S.A., o algún motivo fundado para ello.
- 3.1.6 Si las auditorías efectuadas en conformidad al número 3.1.5 anterior acreditaran la existencia de deficiencias que pongan en riesgo la inocuidad y salubridad de los productos comercializados por el Proveedor, SMU S.A. podrá proceder a la devolución de las mercaderías suministradas y a la suspensión inmediata, total o parcial del suministro de

mercaderías efectuada por el Proveedor respectivo. En caso que el Proveedor acredite que ha solucionado los problemas de inocuidad y salubridad detectados en sus instalaciones, SMU S.A. evaluará su re-incorporación.

- 3.1.7 Si el Proveedor, por cuenta propia o de terceros, importare la mercadería que suministra a SMU S.A. en virtud del Acuerdo Comercial respectivo, deberá cumplir con todas las normas aduaneras vigentes en el territorio nacional y de comercio exterior aplicables y pagará todos los derechos, aranceles, tasas, impuestos y demás tributos establecidos por las disposiciones legales de importación vigentes.

3.2 DEVOLUCIONES

- 3.2.1 SMU S.A. tendrá derecho a devolver mercadería suministrada por el Proveedor en las situaciones contempladas en los puntos 3.2.3 y 3.2.5 del presente instrumento. Para tales efectos, SMU S.A. emitirá una Guía de Devolución que enviará a través de una Comunicación Electrónica o una Comunicación Manual al domicilio del Proveedor o a la persona indicada por éste para efectuar los retiros por devoluciones.
- 3.2.2 El Proveedor deberá retirar la mercadería objeto de una devolución dentro del plazo indicado en el Instructivo de Mermas y Devoluciones de SMU S.A., publicado en Portal B2B. Transcurrido el plazo ahí señalado, SMU S.A. tendrá derecho a considerar abandonada la mercadería, reservándose el derecho a disponer de ella, retirarla y/o mermarla, con cargo al Proveedor.
- 3.2.3 La mercadería que SMU S.A. tendrá derecho a devolver corresponderá a aquella mercadería defectuosa; mercadería con defectos de fabricación; y, mercadería que pierda sus cualidades antes de la fecha de expiración comprometida por el Proveedor.
- 3.2.4 El derecho a devolver la mercadería podrá ejercerse con posterioridad a la entrega. Del mismo modo, si la mercadería hubiera sido vendida por SMU S.A. a clientes que posteriormente la devuelven por las razones señaladas, SMU S.A. podrá igualmente devolver dicha mercadería al Proveedor.
- 3.2.5 SMU S.A. tendrá asimismo derecho a devolver mercadería que sufra el deterioro o destrucción considerados normales para la categoría de productos que suministra el Proveedor y que no se deban a un incumplimiento de parte de SMU S.A. de lo dispuesto en el punto 3.3.1 siguiente del presente instrumento.
- 3.2.6 Las Partes podrán pactar un sistema de cobro por mermas en el Acuerdo Comercial, a partir de la determinación de un porcentaje o factor basado en las estadísticas objetivas y/o históricas de destrucción o deterioro que normalmente sufre el tipo de mercadería relevante durante su proceso de comercialización. En tal caso SMU S.A. no tendrá derecho a devolver mercadería al Proveedor por las razones señaladas en este párrafo.

3.2.7 Las Devoluciones de Mercaderías que se realicen al Proveedor, deberán ser acreditadas a través de la emisión de una Guía de Devolución, firmada por la persona que retira las mercaderías por parte del Proveedor y será documentada con una nota de crédito emitida por el Proveedor y entregadas en el lugar de recepción de facturas indicado en la respectiva Orden de Compra.

3.3 **REPOSICIÓN DE MERCADERIA**

3.3.1 El Proveedor podrá contratar el servicio de reposición que ofrece SMU S.A. en los términos y condiciones que se convengan en el Acuerdo Comercial o Reposición Interna.

3.3.2 Los Proveedores que cuenten con Reposición Interna de sus productos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones a su respecto:

- Deberán abstenerse de realizar Reposición Propia de sus productos por cualquier medio, directo o indirecto, mientras se encuentre vigente el acuerdo alcanzado con SMU S.A. en relación a este servicio.
- Deberán pagar una tarifa que será determinada de común acuerdo y de la que se dejará constancia en los respectivos Acuerdos Comerciales.
- Podrán poner término al servicio de Reposición Interna contratado, libremente y en cualquier momento, mediante una Comunicación Manual o Comunicación Electrónica enviada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha en que quisieren poner término al servicio de Reposición Interna.

3.3.3 La Reposición Interna será ejecutada de conformidad a los criterios técnicos y comerciales, objetivos y estandarizados, imperantes en la industria de Supermercados, en miras a la eficiencia de la rotación y nivel de servicio en góndola de los productos. Todo ello, en beneficio de ambas Partes y con el compromiso de no discriminar arbitrariamente entre los productos de distintos Proveedores.

3.3.4 Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, el Proveedor podrá efectuar por su cuenta la reposición de mercadería en las salas de venta o Reposición Propia.

3.3.5 La Reposición Propia deberá ser realizada dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Emplear las mejores prácticas conocidas para obtener un nivel de servicio óptimo en góndola, de acuerdo a los estándares del mercado y de SMU S.A..
- Estar permanentemente preocupados de los quiebres de stock, debiendo adoptar oportunamente las medidas necesarias para lograr el inmediato llenado de las góndolas o de las restantes instalaciones de exhibición.
- Revisar periódicamente las fechas de vencimiento de sus productos en las bodegas, góndolas y otras instalaciones de exhibición de los respectivos Supermercados,

debiendo adoptar las medidas necesarias y oportunas para evitar la existencia de productos vencidos en exhibición, respetando la normativa de retiro de productos.

- Colaborar en la recepción y almacenaje de sus productos en las bodegas de las respectivas salas de venta de SMU S.A..
- Responsabilizarse del orden y limpieza de las góndolas en que se ubiquen sus productos, como también de todos los muebles ubicados en las dependencias de las bodegas y salas de ventas de los respectivos supermercados cuyo uso esté destinado al almacenamiento y exhibición de los productos del Proveedor respectivo.
- Entregar a SMU S.A. la información relativa a los resultados de la Reposición Propia.
- Realizar las labores de Reposición Propia en los días y horarios que les sean informados por SMU S.A..
- Informar oportunamente al respectivo supermercado, la identidad de las personas que realizarán las labores de Reposición Propia.
- Asegurar la asistencia del personal que efectúe labores de Reposición Propia en los horarios establecidos al efecto. El personal que efectúe la reposición deberá cumplir con las normativas legales vigentes de inocuidad y seguridad al momento de ingresar y durante la ejecución de sus funciones desarrolladas en el local. Además de contar con la debida capacitación y presentación personal. Para efectos de dar cumplimiento con lo anterior, el Proveedor informará a SMU S.A. el número de reponedores que asistieron de forma diaria mediante un sistema fidedigno de registro, otorgado por un tercero, procurando mantener en todo momento la reserva de la información de las personas involucradas, todo en cumplimiento de la normativa laboral.
- Proveer de personal de reemplazo en forma inmediata en caso que las personas que deban realizar las labores de Reposición Propia no se presenten en las oportunidades pertinentes.
- No realizar actos que atenten en contra de la adecuada exhibición y comercialización de productos de otros Proveedores o de marca propia.
- Los costos que implique la Reposición Propia serán de cargo y responsabilidad exclusiva del Proveedor.

3.3.6 Los Proveedores que realicen Reposición Propia deberán asumir en forma exclusiva el cumplimiento de las normas laborales y previsionales respecto de los trabajadores que desarrollen las labores de Reposición Propia y el cumplimiento de todas las demás normas y deberes de cuidado a las que estén sujetos los trabajadores que desarrollen estas labores. De esta manera, el Proveedor responderá totalmente por los actos y omisiones del personal que realice las labores de Reposición Propia que pudiesen provocar o provoquen perjuicios a terceros y/o a SMU S.A.. En consecuencia de ello, todas las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social del personal que realice la

reposición, directa o indirectamente en los términos del Código del Trabajo, son de exclusiva responsabilidad del Proveedor. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de reposición a su cargo deberá cumplir estrictamente las normas de ética, de orden, higiene y seguridad establecidos en los puntos de ventas de SMU S.A..

- 3.3.7 SMU S.A. otorgará de buena fe y de acuerdo a las prácticas comunes de la industria, todas las facilidades necesarias para que los Proveedores puedan realizar oportuna y eficazmente sus labores de Reposición Propia.
- 3.3.8 En caso que un Proveedor que realice Reposición Propia incurriere en un incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos anteriores, SMU S.A. podrá, previa comunicación al Proveedor del caso, efectuar directamente o a través de un tercero la Reposición de los respectivos Productos por cuenta del Proveedor en los mismos términos establecidos en los puntos 3.3.1 y siguientes respecto de los Proveedores que hayan contratado la Reposición Interna. En tal caso, el costo de la Reposición practicada por SMU S.A. será equivalente a la tarifa que resulte de calcular el precio promedio vigente de la Reposición Interna, habida consideración del precio acordado con todos los Proveedores que cuentan con Reposición Interna.
- 3.3.9 La Reposición, sea Reposición Interna o Reposición Propia, deberá ser efectuada respetando fiel y estrictamente los espacios correspondientes asignados previamente por SMU S.A. en las góndolas o en las restantes instalaciones adicionales acordadas promocionalmente y destinadas a la exhibición de Productos.

3.4 PUBLICIDAD Y PROMOCIONES

- 3.4.1 Los términos y condiciones aplicables a promociones serán acordados entre las Partes caso a caso y podrán constar por cualquier medio escrito.
- 3.4.2 Las Partes podrán acordar la inclusión de productos del Proveedor en el material gráfico o de publicidad que SMU S.A. encargue, previa autorización del Proveedor comunicada a través de una Comunicación Electrónica o Comunicación Manual.
- 3.4.3 El Proveedor deberá cumplir con entregar en tiempo y forma la mercadería que se acuerde incluir en promociones y publicaciones.
- 3.4.4 Terminadas las promociones y exhibiciones, el Proveedor retirará en un plazo máximo de 10 días todo el material publicitario utilizado y suministrado por él (stands, carteles, pendones, muebles, etc.). Transcurrido ese plazo SMU S.A. entenderá abandonado dicho material y podrá disponer del mismo como lo considere apropiado, reservándose el derecho de traspasar al Proveedor el costo del retiro y destrucción de este material.

3.5 NEGOCIACIÓN DE PRODUCTOS ADICIONALES

- 3.5.1 Para el caso que el Proveedor ofrezca a SMU S.A. productos adicionales, estos podrán ser negociados separadamente, pero siempre sujetos a las normas generales establecidas en el presente documento y en el Acuerdo Comercial respectivo.

3.6 DISCONTINUIDAD Y REEMPLAZO DE PRODUCTOS

- 3.6.1 Si un producto o mercadería fuera discontinuado por el Proveedor o el Proveedor cesara en su producción, distribución, importación o comercialización, éste deberá notificar dicha circunstancia a SMU S.A. con un plazo de 60 días de anticipación, a través de una Comunicación Manual o una Comunicación Electrónica.
- 3.6.2 El reemplazo de un producto por otro deberá siempre contar con la aprobación previa de SMU S.A., quien no estará obligado a aceptar los productos de reemplazo ofrecidos por el Proveedor.
- 3.6.3 Los productos de reemplazo indicados en el punto anterior, se entenderán para todos los efectos comerciales como productos nuevos y se le aplicarán las normas generales establecidas en el presente instrumento y en el Acuerdo Comercial respectivo.

4. OTROS.

4.1 NO OBLIGACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

- 4.1.1 Las Partes estarán obligadas a cumplir con lo establecido en las correspondientes Órdenes de Compra, aceptadas de forma expresa o tácita, pura y simplemente, por el Proveedor, salvo los casos expresamente exceptuados en estas NGAM, en el Acuerdo Comercial o en la legislación vigente.
- 4.1.2 No existe de parte de SMU S.A. obligación alguna de realizar compras, máximas o mínimas, asimismo las compras realizadas en periodos anteriores no aseguran en forma alguna que se realicen compras en el futuro. Estas circunstancias son esenciales para que SMU S.A. otorgue su consentimiento al Acuerdo Comercial respectivo.

4.2 DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- 4.2.1 El Acuerdo Comercial tendrá la duración que establezcan las Partes de mutuo acuerdo. Las Partes podrán poner término anticipado al Acuerdo Comercial mediante comunicación escrita, por correo certificado y dado con 120 días de anticipación. El ejercicio de este derecho no generará indemnizaciones de ninguna especie para las Partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de cada Parte. Comunicado el aviso de terminación del Acuerdo Comercial, el Proveedor abonará a SMU S.A. los descuentos e inversiones comprometidas en el Acuerdo Comercial, en la proporción temporal correspondiente.

4.3 PROHIBICIÓN EXPRESA DE PRÁCTICAS INDEBIDAS Y CONFIDENCIALIDAD DE DENUNCIAS

- 4.3.1 Queda estrictamente prohibido al Proveedor, a SMU S.A. y al personal de sus respectivas dependencias ejercer o aceptar cualquier acción de presión, sea económica, personal o de incentivos o disuasivos de cualquier especie para intentar modificar abierta o subrepticamente las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial suscrito entre las Partes. La infracción a la prohibición anterior de parte del Proveedor se considerará como un incumplimiento grave al Acuerdo Comercial.
- 4.3.2 En caso de que sea un dependiente de SMU S.A. quien incurra con algunas de estas conductas, el Proveedor deberá denunciarlas al Canal de Denuncias especialmente establecido por SMU S.A., matriz de SMU S.A., para estos efectos, indicado en el punto 4.3.5 siguiente.
- 4.3.3 SMU S.A. ha implementado un sistema de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos sancionados en la Ley 20.393, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393” (MPD), a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y/o extranjero y otros que pudiesen ser incorporados con posterioridad a la implementación del presente documento.
- 4.3.4 SMU S.A. ha consolidado sus valores y principios en un Código de Ética, el cual establece un marco de acción común y coherente y entrega los lineamientos que deben guiar las actividades diarias, la ética en los negocios y la integridad personal. SMU S.A. espera lo mismo de sus Proveedores, asesores y contratistas.
- 4.3.5 SMU S.A., matriz de SMU S.A., ha dispuesto un Canal de Denuncias anónimo y confidencial para que los Proveedores, entre otros, puedan comunicar infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y/o a la legislación vigente. Los medios de comunicación de este canal son:
- Casilla de correo electrónico: denunciassmu@smu.cl
 - Correspondencia en sobre sellado y dirigido a: “Encargado de Prevención de Delitos. Cerro el Plomo 5680, piso 10, Las Condes, Santiago”.

4.4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

- 4.4.1 Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver sus diferencias directamente, procediendo siempre de buena fe. En el evento que una controversia planteada por el Proveedor no haya sido resuelta a juicio de ésta en un plazo razonable, el Proveedor tendrá derecho a plantear su punto de vista conforme al sistema regulado en el documento “Manual del Defensor del Proveedor”, publicado en las páginas web www.smu.cl, www.unimarc.cl, www.okmarket.cl, www.telemercados.cl, www.alvi.cl, www.mayorista10.cl y/o las páginas web que SMU S.A. tenga en el futuro.
- 4.4.2 Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

4.5 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 4.5.1 Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes se efectuarán, por regla general, mediante Comunicación Electrónica y/o Comunicación Manual.
- 4.5.2 SMU S.A. no será responsable de las consecuencias que resulten de cualquier cambio de dirección de correo electrónico o domicilio postal, que no le haya sido comunicado oportunamente, ni de las consecuencias que resulten de comunicaciones que habiendo sido enviadas por SMU S.A. a la casilla de correo electrónico o domicilio postal indicado por el Proveedor, no hayan sido recibidas por éste, aun por causas que no le sean imputables.

4.6 MODIFICACIONES A LAS NGAM

- 4.6.1 Las presentes NGAM pueden ser modificadas por SMU S.A. a su voluntad, siempre que se informe de tales cambios con a lo menos 10 días de anticipación a su entrada en vigencia. Las modificaciones serán publicadas de forma notoria en las páginas web www.smu.cl, www.unimarc.cl, www.okmarket.cl, www.telemercados.cl, www.alvi.cl y www.mayorista10.cl, con acceso abierto al público en general.

5. ANEXO LEY 20.393

Para efectos de dar cumplimiento al “Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393” (MPD) de SMU S.A., el Proveedor deberá dar cumplimiento a las disposiciones que se indican a continuación, las que se entenderán incorporadas al Acuerdo Comercial:

El Proveedor declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 20.393, por lo que garantiza a SMU S.A. que adoptará medidas de prevención propias que resulten necesarias y suficientes para mitigar el riesgo de comisión de delitos, durante toda la vigencia del presente acuerdo, respetando y dando cumplimiento además a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas de cualquier tipo o naturaleza, especialmente aquellas indicadas en la ley N° 20.393.

Adicionalmente, el Proveedor declara que, a la fecha, ha dado cumplimiento a las normas de la ley 20.393 en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales delitos con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de dicha ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este acuerdo, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus funcionarios, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por parte de SMU S.A. Será obligación del Proveedor conocer, respetar y hacer respetar la legislación vigente en lo que al Proveedor respecta. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en la Ley 20.393.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 20.393, el Proveedor tiene expresamente prohibido realizar aquellas conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 (lavado de activos), en consecuencia, le queda prohibido realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, falsificación de billetes, presentación de documentación falsa al Banco Central por operaciones de cambios internacionales, devolución fraudulenta de impuestos, delitos contra la propiedad intelectual y contrabando, entre otros).

Asimismo, le queda prohibido solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).

De igual forma y según lo penaliza el artículo 250 del Código Penal, le queda al Proveedor, absolutamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, y sin importar instrucciones en contrario

que pudiera recibir, ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 251 bis del Código Penal, le queda también prohibido, y sin importar instrucciones en contrario que pudiera recibir, ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley 20.393, constituirá un incumplimiento grave de estas NGAM y del Acuerdo Comercial y dará derecho a poner término del contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor del Proveedor.